



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DESDE 1200 A 2500 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO LUMBRERAS, A SOLICITUD DE SALVADOR GONZÁLEZ PERALTA.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 373/09 AU/EIA, instruido a instancia de Salvador González Peralta, con domicilio en C/ Horno, nº 83, Santa Quiteria, Lorca y N.I.F.:23093515-C y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se inicie el trámite previsto en el apartado 94 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental según el Anexo I de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.3.d., así como en el artículo 84.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, resulta:

Primero. Mediante escrito el 19 de mayo de 2009, el promotor presenta Documento Inicial para la ampliación de explotación porcina de cebo.

Segundo. Esta Dirección General de Medio Ambiente (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) consultó, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo

1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de la ampliación de explotación porcina de cebo, resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ecologistas en Acción	
Anse	
Dirección General de Ganadería y Pesca	
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	X

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General. El Servicio de Información e Integración Ambiental respondió mediante comunicación interior de 27 de agosto de 2009.

Tercero. Con fecha 16 de septiembre de 2009, desde la entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, hoy Dirección General de Medio ambiente se da traslado al promotor, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con fecha 25 de enero de 2011, certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 185, del jueves 12 de agosto de 2010, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado,

habiéndose recibido respuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Ganadería y Pesca, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, la Confederación Hidrográfica del Segura y la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

En la fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los informes técnicos de fecha 8 de mayo de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 8 de septiembre de 2010 del Servicio de Información e Integración se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a.

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de "ampliación de la capacidad de la explotación porcina de 1.200 plazas hasta 2.500 plazas de cerdos de cebo" situado en el Paraje Los Derramadores, del término municipal de Puerto Lumbreras, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, y además

deberán observarse las prescripciones técnicas incluidas en el **Anexo** de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, Salvador González Peralta, deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 20 de septiembre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

a. La explotación cuenta, actualmente, con las siguientes instalaciones:

- Naves de cebo de 1.330 m².
- Lazareto de 15 m².
- Aseo-Vestuario de 132 m².
- Vado sanitario.
- Balsas de almacenamiento de purines de 180 m³.
- Almacén de 305,50 m².

b. Se pretende ampliar la capacidad de la explotación porcina de 1.200 plazas hasta 2.500 plazas de cerdos de cebo.

c. Se tiene previsto ejecutar la construcción de las siguientes instalaciones:

- Nave de cebo con una superficie total construida de 870 m².
- Balsa de almacenamiento de purines de 1.200 m³ de capacidad de almacenamiento.

d. La explotación tiene como fin el cebo de lechones de 20 kg. a 100 kg. para su venta a mataderos.

e. Se generarán 5.375 m³/año de purines, que se aplican posteriormente en terrenos de cultivo.

f. La capacidad de almacenamiento de purines total será de 1.380 m³, siendo suficiente para almacenar la producción de estiércol de 3 meses, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 apartado 1 B b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.

g. La construcción ganadera dispondrá de energía eléctrica para su funcionamiento.

h. Los principales contaminantes atmosféricos de la explotación porcina son: ácido acético, ácido butírico, ácido propiónico, compuestos nitrogenados, amoníaco, CO₂, metano, aminas, SH₂ e Indol.

i. Las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario se almacenan en un recinto estanco, entregándose posteriormente a un gestor autorizado. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones y las pérdidas por derrames en los bebederos se conducen hasta los fosos de las naves, por lo que su destino final serán las balsas de almacenamiento de purines. Las aguas de los badenes de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

j. La actividad genera los siguientes residuos:

Identificación del residuo	Código LER
Lodos de lavado y limpieza	02 01 01
Residuos de tejidos de animales	02 01 02
Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan	02 01 06
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*

2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Durante la fase de información pública y consultas se han consultado a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Anse	
Ecologistas en Acción	
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Ganadería y Pesca	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad	X

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales: en su informe, de fecha 28 de septiembre de 2010, concluye que en el ámbito del proyecto fue efectuado un estudio sobre el patrimonio cultural que incluyó los resultados de una prospección arqueológica cuyas conclusiones, ante la ausencia de evidencias de tipo arqueológico en la zona afectada por el proyecto, establecían que no resultaba necesaria la adopción de propuestas de corrección de impacto desde el punto de vista arqueológico, con base en esto, el proyecto fue autorizado desde el punto de vista arqueológico mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 18/06/2010.

Confederación Hidrográfica del Segura: emite informe de fecha 25 de octubre de 2010, el cual concluye que no se produce vertido al dominio público hidráulico. No obstante, si se produjera vertido al dominio público hidráulico el titular debe solicitar autorización de vertido ante este organismo

en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural: en su informe, de fecha 16 de noviembre de 2010, concluye que no presenta objeción alguna al Estudio de Impacto Ambiental.

Dirección General de Ganadería y Pesca: en su informe, de fecha 7 de septiembre de 2012, concluye que el documento presentado cumple con toda la normativa sectorial que le es de aplicación.

Dirección General de Salud Pública: en su informe, de fecha 13 de septiembre de 2010, concluye que se emite informe favorable para la ampliación solicitada, en tanto se cumplan todas las medidas de control indicadas en el proyecto y las referidas en su informe.

3. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

4.1 Relativo a la Calidad Ambiental

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 8 de mayo de 2013 cataloga ambientalmente el proyecto como:

- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el proyecto esta sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Única, al tratarse de un supuesto del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera pertenecientes al grupo B incluido en el anexo I de la Ley 4/2009.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B y se encuentra incluida en el epígrafe 10 04 04 01 del Anexo de dicho R.D.
- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Pequeño

Productor de Residuos Peligrosos ya que genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos.

4.2 Relativo al Medio Natural.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 8 de septiembre de 2010, en su apartado de afecciones detectadas en el Medio Natural se expresa que:

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural. Siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Vigilancia descrito en éste, se estima que el proyecto no conllevará efectos negativos de relevancia sobre la conservación de los valores naturales existentes en la zona.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Única. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá

incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas extraídas del informe de 8 de mayo de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, se extraen las siguientes medidas:

5.1.1.- Fase de Construcción y Montaje.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Medidas específicas para la reducción de emisiones de materia particulada:

- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión, en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, asimismo, deberán estar lo suficientemente protegidos del viento.
- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

5.1.2.- Fase de Explotación.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado, no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el

Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

- Al ser Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 22 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.*

- De acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002; y, a lo dispuesto en el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

5.2. Medidas de otras administraciones derivadas de la fase de consultas

- De la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Tanto en el proyecto, como en las fases de funcionamiento y clausura, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación a los cursos de agua, se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.

- De la Dirección General de Salud Pública:

- Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control

Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores, a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

5.3. Programa de Vigilancia Ambiental

- a. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas, así como, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto y las incidencias ambientales relevantes. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única.
- b. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.
- c. El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Ganadería y Pesca.
- d. Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.

